

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 7 de julio de 2020 — Deutsche Kreditbank/JUR**(Asunto T-419/20)**

(2020/C 279/69)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* Deutsche Kreditbank AG (Berlín, Alemania) (representantes: H. Berger y K. Helle, abogados)*Demandada:* Junta Única de Resolución (JUR)**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Junta Única de Resolución de 15 de abril de 2020 sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para 2020 (SRB/ES/2020/24), incluidos sus anexos, en cuanto se refiere a la contribución fijada para la demandante en la Decisión impugnada y en sus anexos I y II.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante formula nueve motivos, que son esencialmente idénticos o similares a los motivos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo de los invocados en el asunto T-405/20, DZ Hyp/JUR.

Recurso interpuesto el 8 de julio de 2020 — Portigon/JUR**(Asunto T-424/20)**

(2020/C 279/70)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* Portigon AG (Düsseldorf, Alemania) (representantes: D. Bliesener, V. Jungkind y F. Geber, abogados)*Demandada:* Junta Única de Resolución (JUR)**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la demandada de 15 de abril de 2020 relativa al cálculo de las contribuciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para el año 2020 (SRB/ESF/2020/24), en la medida en que se refiere a la demandante.

- Suspenda el procedimiento, en virtud del artículo 69, letras c) y d), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, hasta que se resuelva definitivamente en los asuntos T-420/17, T-413/18, T-481/19 y T-339/20 o hasta la terminación de estos asuntos de otra forma.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca siete motivos que son en esencia idénticos o similares a los motivos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo formulados en el asunto T-339/20, Portigon/JUR.

Recurso interpuesto el 8 de julio de 2020 — Techniplan/Comisión

(Asunto T-426/20)

(2020/C 279/71)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Techniplan Srl (Roma, Italia) (representantes: R. Giuffrida y A. Bonavita, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la Comisión Europea ha infringido el artículo 263 TFUE, al haber incurrido en vicios sustanciales de forma en un acto que afecta directa e individualmente al destinatario, en este caso Techniplan, puesto que no ha tenido en cuenta el escrito de contestación a la información previa ni al escrito de requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 265 TFUE.
- Determine la cuantía exigible en concepto de indemnización por daños y perjuicios por cada día de retraso en la ejecución, así como de costas, derechos y honorarios.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la decisión, en la que figura la correspondiente nota de adeudo, de 28 de mayo de 2020 adoptada frente a Techniplan s.r.l., mediante la que se solicitaba el pago de 107 505,66 euros en relación con el proyecto FED/2011/261-985.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca la violación de los principios de seguridad jurídica y de transparencia y la existencia de vicios sustanciales de forma. A este respecto se alega que:

- El informe final de auditoría elaborado por una sociedad privada indicaba la existencia de una serie de divergencias e irregularidades en la ejecución de las obras que fueron puntualmente rebatidas por la sociedad recurrente, poniendo de manifiesto algunas graves inexactitudes en que incurre dicho informe.
 - La sociedad recurrente ha aportado las declaraciones de todos los expertos que participan en el proyecto, prestadas ante la autoridad judicial congoleña, que acreditan su presencia en los emplazamientos de las obras.
 - Los expertos fueron contratados regularmente por Techniplan y prestaron regularmente sus servicios en la ejecución de las obras previstas en el contrato.
 - La sociedad recurrente fue excluida de las obras en fase de ejecución.
 - Los pagos fueron bloqueados sin que se adujeran motivos específicos.
-